

POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMATICA DE LA “TRANSMISIÓN ELECTRONICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS FLUVIAL (TEMAFLU) Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 20 de febrero de 2019

VISTO: Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 31°, 33°, 34°, 60°, 69°, 73°, 74°, 77°, 78°, 79°, 81°, 82°, 83°, 385° Y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, los artículos 56°, 58°, 60°, 65°, 67°, 69°, 73°, 75°, 76°, 81°, 117°, 120°, 121°, 123°, 125°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 133°, 140°, 142°, 143°, 145°, 156°, 157° y 158° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; la Decisión CMC N° 50/04 “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías” del Consejo Mercado Común del MERCOSUR;; la Ley N° 5564/2016 “ Por el que se Aprueba el Anexo al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”; La Ley N° 4017/2010 “ De la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico y la Ley N° 4610/2012 “ Que modifica y amplía la Ley N° 4017/10” ; la Ley N° 2614/05 “Que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte Marítimo de Mercancías”, y;

CONSIDERANDO: Que las importaciones de bienes al país operadas por la vía fluvial tienen un dinamismo muy importante, siendo por ello relevante el aspecto tributario y de significación para las rentas fiscales, que exige de la Dirección Nacional de Aduanas la adopción de medidas que modifiquen de manera sustancial los procesos vigentes incorporando normativas que prevean nuevos paradigmas en las gestiones de controles por parte de la institución.

Que, la red de interconexión existente permite la identificación de cargas y otros aspectos vinculados al transporte fluvial mediante el uso de la tecnología de comunicación e información, siendo un medio apto para el pleno aprovechamiento a los efectos de los controles y registraciones de las mercaderías importadas al país.

Que la adopción de medidas tendientes al mejoramiento integral de los controles sobre los bienes ingresados al país y su exigencia constituye potestad Aduanera y que el cumplimiento de las formalidades y requisitos por parte de las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera como las Empresas de Transportes, los Agentes de Carga, los Depositarios y los Agentes de Transportes, en su condición de auxiliar del comercio, en representación de la empresa de transporte y en el ejercicio de su representación, ante la Dirección Nacional de Aduanas conlleva la obligación de estar sujeto a la Potestad Aduanera.

Que, el numeral (1) del artículo 65° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, define de manera taxativa la responsabilidad de las empresas de transportes hasta la entrega de las mercaderías al Depositario.

Que, las informaciones transmitidas en forma anticipada por la vía electrónica vinculadas a las cargas transportadas al país (artículo 79 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”), adquieren la condición de Manifiesto de Carga, siendo pertinente que la Dirección Nacional de Aduanas disponga las condiciones, actualizándolo a la evolución tecnológica imperante, en consonancia con las facultades que le confieren la segunda parte del literal (i) del numeral (2) del artículo 69° y el numeral (2) del artículo 124 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero.

Que, el flujo de bienes hacia nuestro país transportados por la vía acuática ha tenido un incremento importante, siendo requerida por los operadores del Comercio, la disponibilidad de los mismos de manera más ágil y simple, situación que demanda de la Dirección Nacional de Aduanas la necesidad de generar normativas adecuadas al enfoque general de estos negocios o comercio adoptando mecanismos para la recepción del flujo de informaciones, de manera previa al arribo de medio de transporte al país mediante una red electrónica disponible internacionalmente y desarrollada por los técnicos de la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de la facilitación del comercio en equilibrio con las facultades y obligación de realizar los controles correspondientes;